DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.656 | Miércoles 20 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2377925

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA PARA LAS COMUNAS AFECTADAS POR EL FRENTE DE MAL TIEMPO, LOCALIZADAS EN LAS REGIONES QUE HAN SIDO DECLARADAS COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE MEDIANTE DECRETO SUPREMO

Núm. 1.131.- Santiago, 28 de agosto de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 21.516, sobre presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en el artículo 3° del decreto supremo N° 104 de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley Nº 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes"; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 8, 36 y 192 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830 de 1974; en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.235 sobre impuesto territorial; la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824 de 1974; la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974; en el decreto supremo N° 218 de fecha 21 de agosto de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Nuble y Biobío; en el decreto supremo N° 219 de fecha 21 de agosto de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío; y, la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1. Que, como es de conocimiento público, a partir del 18 de agosto de 2023, diversas regiones de la zona centro sur del país se vieron afectadas por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, con isoterma cero alta de diversa intensidad, lo cual ha ocasionado, entre otras situaciones, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; vertimiento de embalses, evacuaciones preventivas de personas, inundaciones de pasos nivel; anegamientos de calles; colapso de recolectores de aguas lluvias; caídas de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; alteración de conectividad en rutas y cierre de pasos fronterizos, afectándose con ello a las personas y a sus bienes.
- 2. Que, debido a lo anterior, se han registrado más de 33.234 personas damnificadas, 32.841 personas evacuadas; 42.120 personas aisladas; 1.245 personas albergadas en 96 albergues habilitados; 3 personas fallecidas; así como 44 viviendas destruidas; 2.899 viviendas con daño mayor y 21.832 viviendas con daño menor.
- 3. Que, la situación descrita ha afectado gravemente las propiedades y pertenencias de muchos habitantes de distintas comunas en las regiones del Libertador General Bernardo

CVE 2377925

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, tanto en sus actividades económicas como en relación a sus viviendas y bienes personales.

- 4. Que, en atención a la gravedad de lo ocurrido, se declararon zonas afectadas por catástrofe las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, mediante el decreto supremo N° 219 de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- 5. Que, en este contexto, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y extraordinarias, destinadas a enfrentar esta situación de emergencia e implementar las soluciones que requieran las comunas afectadas por la catástrofe.
- 6. Que, entre las medidas que se deben adoptar, se encuentran aquellas de índole tributaria en el marco de lo señalado en el artículo 36 del Código Tributario y de lo dispuesto en el artículo 3° letra d) de la ley N° 16.282, que requieren para su implementación facultar a los servicios competentes de las atribuciones que les permitan llevar a efecto las medidas necesarias para enfrentar esta emergencia.
- 7. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar lo siguiente:

Decreto:

- 1. Establézcanse las siguientes medidas y procedimientos en materia tributaria, en las comunas afectadas por el frente de mal tiempo, pertenecientes a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, en atención a la catástrofe que afecta a dichas zonas:
- 1) Prorrógase hasta el día 31 de octubre de 2023 los plazos de Declaración y Pago de los impuestos que debían declararse y/o pagarse en el mes de septiembre de 2023, a que se refiere el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a los contribuyentes cuya casa matriz se encuentre en las comunas afectadas de las regiones que han sido declaradas Zonas Afectadas por Catástrofe, a la fecha de publicación del decreto supremo Nº 219 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2) Prorrógase hasta el día 31 de octubre de 2023 los plazos de Declaración y Pago de los impuestos del mes de septiembre, a que se refieren los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº 824 de 1974, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número anterior. La ampliación de plazos a que se refiere este número y el número 1) precedente, regirá para la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos o Declaración, según corresponda, que se efectúe a través de los Formularios números 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos.
- 3) Facúltase al Servicio de Impuestos Internos para condonar, total o parcialmente, los intereses penales y multas, aplicadas a las declaraciones de impuestos presentadas fuera de plazo, u otras gestiones vinculadas con Declaraciones de Impuestos a la Renta e impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número 1) anterior.
- 4) Facúltase a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos a ampliar el plazo para pagar la primera y segunda cuota, y prorrogar el plazo de pago de la tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2023, las que se pagarán en cuatro cuotas iguales, en los plazos de pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2024, respectivamente, conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto Territorial. No obstante, los contribuyentes podrán pagar el impuesto territorial correspondiente a la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del año 2023, hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta prórroga aplicará respecto de aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las comunas afectadas y localizadas en las regiones que han sido declaradas Zonas Afectadas por Catástrofe en el decreto supremo N° 219, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 5) Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, facúltase a la Tesorería General de la República para dar facilidades de pago a través de convenios especiales, respecto de impuestos territoriales, o cuotas que se devenguen durante los meses de abril a diciembre de 2023, para aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las comunas afectadas y localizadas en las regiones que han sido declaradas Zonas Afectadas por Catástrofe en decreto supremo N° 219, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 6) Facúltase a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos para condonar, total o parcialmente, los intereses aplicables respecto de pagos de cuotas de impuesto territorial, efectuados fuera de los plazos indicados en el numeral 4 precedente, hasta el 31 de

CVE 2377925

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

diciembre de 2023, respecto de aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las comunas afectadas y localizadas en las regiones que han sido declaradas Zonas Afectadas por Catástrofe en decreto supremo N° 219 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 7) Facúltase a la Tesorería General de la República para aplazar las cobranzas administrativas y judiciales programadas para el mes de agosto del presente año, hacia el mes de septiembre, en las comunas de las regiones que han sido declaradas Zonas Afectadas por Catástrofe en decreto supremo N° 219 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 8) Facúltese a la Tesorería General de la República a solicitar a los Tribunales de Justicia la suspensión de la publicación de subastas decretadas en procesos de desamparo de concesiones mineras con patentes impagas y en procesos de cobro de patentes por no aprovechamiento de derechos de aguas, en las comunas afectadas por el frente de mal tiempo, localizadas en las regiones que han sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante decreto supremo N° 219 de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El plazo de suspensión podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario, durante la vigencia de la declaración de zonas afectadas por catástrofe en las comunas de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 219 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2. Dispóngase que, en lo que no sea incompatible con los plazos especiales dispuestos para medidas en particular, las medidas y procedimientos contenidos en el presente acto administrativo, estarán vigentes por el plazo de doce meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 219, de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

